

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO PÚBLICO LA LLAMIELLA

## CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### **Artículo 1.** *Denominación.*

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres del Colegio de Educación Infantil y Primaria La Llamiella se constituye, por tiempo indefinido, en el concejo de Langreo, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes. Esta asociación tendrá capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2.** *Fines.*

La asociación tiene los siguientes fines:

- a) Informar y asesorar a los padres y madres de las actividades propias de la AMPA de forma individual y colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas, y promover que ejerzan los derechos y deberes que tienen en esa labor.
- b) Potenciar la formación para la participación de la familia en la vida del centro y en sus órganos de gobierno.
- c) Apoyar al alumnado y a las familias con necesidades educativas específicas o necesidades sociales.
- d) Promover la calidad educativa.
- e) Colaborar, con el profesorado y el alumnado, para el buen funcionamiento del Centro.
- f) Fomentar la convivencia entre la comunidad educativa.
- g) Realizar actividades de carácter educativo que refuercen los valores y objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- h) Facilitar las actividades educativas en relación con el entorno.

### **Artículo 3.** *Actividades.*

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Fomentar y facilitar, por los medios que estime más idóneos, un estrecho contacto, colectivo y personal, entre los padres, madres y tutores con los profesores y la dirección del centro, a fin de conseguir una unidad de acción orientando a aquéllos acerca de la educación de sus hijos e hijas.
- b) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los asociados en orden a la ,mayor eficacia y desarrollo de las actividades educativas y culturales, así como de las económicas.

c) Poner en práctica, por los medios e instrumentos adecuados, una eficaz labor social de extensión educativa y cultural.

d) Promover instituciones, servicios y actividades complementarias que puedan contribuir a una más completa formación de los escolares, tales como actividades deportivas, artísticas, prácticas, etc y procurará facilitar algunos medios e instrumentos que permitan una mayor eficacia en las actividades reglamentarias y ordinarias del Centro.

e) Organizar actividades y servicios que puedan contribuir a una mayor preparación de los padres, madres o tutores para un mejor cumplimiento de sus obligaciones en orden a la formación de sus hijos e hijas, tales como conferencias, cursillos, proyecciones, etc de carácter educativo.

f) Tender a la organización de tertulias y coloquios entre los socios, y de éstos con el profesorado del Centro, para lograr un más constante contacto entre ellos, de los que puedan surgir ideas e iniciativas que haga más fecunda la vida de la Asociación.

g) Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para propiciar o conseguir sus objetivos y cualesquiera otras que redunden en beneficio de la educación.

#### **Artículo 4. Domicilio.**

La Asociación establece su domicilio social en la sala del AMPA del edificio del Colegio de Educación Infantil y Primaria La Lamiella, sito en Polígono de Riaño s/n, (33920) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Principado de Asturias, fundamentalmente en el Concejo de Langreo.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 5. Gestión de la Asociación.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 5 Vocales, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta. No obstante, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos les origine el desempeño de sus funciones, previa justificación de los mismos.

#### **Artículo 6. Interpretación de los Estatutos.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

**Artículo 7. Designación de los cargos.**

Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, aunque puedan ser objeto de reelección.

**Artículo 8. Baja de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 9. Período entre Juntas.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10. Sesiones.**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**Artículo 11. Facultades.**

Facultades de la Junta Directiva: se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar los intereses de los asociados.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 12. *Presidente.***

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13. *Vicepresidente.***

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 14. *Secretario.***

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15. *Tesorero.***

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 16. *Vocales.***

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 17. Vacantes.**

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 18. La Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

**Artículo 19. Reuniones de la Asamblea.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente, la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 20. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

**Artículo 21. Constitución.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.

- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- h) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

**Artículo 22.** *Facultades de la Asamblea General Ordinaria.*

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

**Artículo 23.** *Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.*

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPÍTULO IV. SOCIOS**

**Artículo 24.** *Ingreso.*

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier padre, madre o tutor legal de los alumnos del Centro, que tenga capacidad de obrar y que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso se realizará mediante escrito dirigido

a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión. A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

**Artículo 25. Miembros de honor.**

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

**Artículo 26. Baja como socio.**

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 ó más cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Cuando el socio deje de tener hijos/as o pupilos en el Centro o pierda su representación legal.

**Artículo 27. Derechos.**

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

### **Artículo 28. Obligaciones.**

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, ya sean periódicas o extraordinarias.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 29. Sanciones.**

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 30. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro, sin patrimonio fundacional ni presupuesto inicial, ya que sus recursos económicos provienen de cuotas de los socios y donativos, y se crea con objeto de dar cumplimiento a los fines que se relacionan en estos Estatutos.

### **Artículo 31. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 32. Contabilidad.**

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

**Artículo 33. Registros.**

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN**

**Artículo 34. Disolución.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

**Artículo 35. Comisión liquidadora.**

En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la adquisición de material educativo o lúdico para el centro escolar al que pertenece esta Asociación, quedando el material e inventario en propiedad del centro.

**Disposición Adicional**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA